

## Jornadas y Seminarios

### Aspectos Mercantiles de las Sociedades Profesionales

#### Artículo de Opinión

Intereses de demora y  
procedimiento de Ins-  
pección

por Víctor M. Sánchez Blázquez

#### Reunión con la AEAT

“ Nuevo modelo de decla-  
ración del Impuesto sobre  
Sociedades ”

Agencia Tributaria

INFORMACIÓN  
**Sociedades 8**  
2008



Horario de verano  
de la Asociación

Plan Acciones Formativas y Nos vemos en octubre	2
Circular Asociado	3
Jornadas y Seminarios	4
Convenios de Colaboración	5
La Agencia Tributaria Informa	6
Actualización Convenio BSCH	7
Normativa de Interés	8
Biblioteca de la Asociación	11
Artículo de opinión (por Víctor Manuel Sánchez Blázquez)	12
Reunión Agencia Tributaria	14
XVII Edición Master en Tributación de Empresas	15
Publicaciones de Interés	16
Ayudas y Subvenciones / Bolsa de Trabajo	17
Calendario Fiscal	18
Legislación de Interés	19
Editorial	20

**MATERIAS EN DERECHO MERCANTIL**

**PONENTES:** Inmaculada González Cabrera y Rosalía Estupiñán Cáceres, *Prof. Contr. Doctoras en Derecho Mercantil de la ULPGC*

**FECHAS:** Por determinar

**LUGARES:** Gran Canaria y Tenerife

**HORARIO:** A determinar

Coorganiza:

**PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y DE GESTIÓN TRIBUTARIA**

**PONENTE:** Víctor Manuel Sánchez Blásquez, *Profesor Titular Acreditado de Derecho financiero y tributario Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*

**FECHAS:** Por determinar

**LUGARES:** Gran Canaria y Tenerife

**HORARIO:** A determinar

Coorganiza:

**MATERIAS EN DERECHO CONCURSAL**

**PONENTE:** Inmaculada González Cabrera y Rosalía Estupiñán Cáceres, *Prof. Contr. Doctoras en Derecho Mercantil de la ULPGC*

**FECHAS:** Por determinar

**LUGARES:** Gran Canaria y Tenerife

**HORARIO:** A determinar

Coorganiza:



Comisión de Estudios 2008 - 2009

Más detalles e Inscripciones en: [www.asesoresfiscalesdecanarias.com/formacion.php](http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com/formacion.php)

**Nos vemos en Octubre**

La Comisión de Estudios de la **Asociación de Asesores Fiscales de Canarias**, ha empezado ya a trabajar en el programa de formación del próximo curso 2009-10, cuyo inicio está previsto para principios de octubre, y que constará de acciones formativas como las arriba indicadas, con la colaboración de ponentes de indudable valía.

Asimismo, continuamos colaborando en la organización de acciones formativas conjuntas con la ULPGC, en función del convenio de colaboración en vigor, como es la I Edición del **Experto Tributario** en formato ONLINE, actualmente en curso.

Ha sido un año tremendamente cargado de acciones formativas, fundamentalmente debido a los importantes cambios habidos y la permanente evolución de la normativa tributaria, que al estar

sujeta a multitud de cambios, nos obliga a poner el máximo interés en el reciclaje continuo.

Han sido más de 800 alumnos que nos han obligado a dar lo mejor de nosotros con gran esfuerzo y dedicación, para hacer llegar la formación por todo el archipiélago canario en la medida en que ha sido posible.

Queremos agradecer el apoyo y la colaboración que nos han prestado las entidades privadas y públicas siguientes: **Agencia Tributaria, Administración Tributaria Canaria, Editorial CISS, CONTANET, SCR, Excmo Cabildo Insular de La Palma, Mutua de Accidentes de Canarias, FULP, ULPGC, CajaSiete, Excmo. Ayto. de Tías, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas, Lanzarote, Fuerteventura y S/C de Tenerife.**

Por último, enviar nuestro eterno agradecimiento al elenco de ponentes y profesorado universitario de primerísimo nivel que ha impartido las acciones formativas y, por supuesto a los asociados, sin quienes su masivo concurso, asistencia, participación y apoyo, habría sido imposible culminar esta programación.

Jornadas  
y  
Seminarios

Comisión de Estudios 2008 - 2009

## Circular Asociado

Circular 1-2009.sec/stp

*Las Palmas de Gran Canaria a, 23 de Junio de 2009*

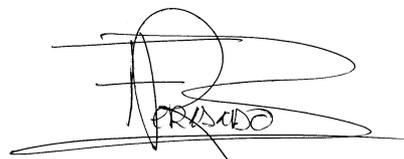
Estimado Compañero/a:

Por la presente me pongo en contacto contigo para informarte que con motivo de la temporada de verano, el horario de apertura y atención al asociado y público en general, de la sede de esta Asociación para los próximos meses de **julio, agosto y septiembre**, será de **08.00 a 15.00 horas**, recuperándose el horario de servicio habitual de la misma, a partir del **primero de octubre**.

Por otro lado, indicarte que durante el mes de **Agosto**, se cubrirán solamente **servicios mínimos**.

Sin otro particular que referirte por el momento, recibe un cordial saludo,

Fernando Ramón Balmaseda  
SECRETARIO



surjan entre los socios, entre socios y administradores, y entre cualesquiera de estos y la sociedad, incluidas las relativas a separación, exclusión, y determinación de la cuota de liquidación



## Jornadas y Seminarios

### Aspectos Mercantiles de las Sociedades Profesionales

Las ponentes, Doña Inmaculada González Cabrera y Doña Rosalía Estupiñán Cáceres, en pleno desarrollo de las ponencias

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias organizó el pasado 23 de junio, una acción formativa relativa a los **"Aspectos Mercantiles de las Sociedades Profesionales"**.

Con una duración de 4 horas lectivas, la acción tuvo lugar en el Salón de Actos de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, interviniendo como ponentes las Doctoras, **Doña Inmaculada González Cabrera y Doña Rosalía Estupiñán Cáceres**, Profesoras de Derecho Mercantil del Departamento de Ciencias Jurídicas Básicas de la ULPGC.

La interesantísima conferencia estuvo dividida en dos sesiones:

En la primera, **Doña Inmaculada González** abordó la evolución de las actividades profesionales hacia agrupación en sociedades para la especialización y división del trabajo, indicando los obstáculos y finalidad de la Ley para constituir garantías de seguridad



Doña Inmaculada González Cabrera, durante su ponencia

jurídica para las sociedades profesionales y para los clientes de servicios profesionales a través de formación colectiva.

Continuó su ponencia aclarando la distinción entre Sociedades Profesionales y Sociedades de Profesionales, para pasar al concepto, caracteres, constitución, composición y objeto de las sociedades profesionales.



Doña Rosalía Estupiñán Cáceres, durante su ponencia

En la segunda sesión, **Doña Rosalía Estupiñán** abordó los aspectos relativos a la denominación social, responsabilidad de la sociedad y de los socios, separación de los socios profesionales, diferenciando entre Sociedades constituidas por tiempo indefinido o por tiempo determinado, exclusión de los socios profesional voluntaria o forzosa, la forma de proceder, y finalmente el cálculo de la cuota de liquidación.

TEXTO: BOINA  
FOTOS: BOINA

### PRESENTACIÓN NUEVO PORTAL SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN DE REGISTRADORES



Coincidiendo con el desarrollo de la jornada, el Colegio de Registradores de España, llevó a cabo a través de su Servicio de Certificación de Registradores, la **Presentación Telemática de Cuentas Anuales a través del nuevo Portal**.

Dicha presentación estuvo a cargo de Don José Antonio Romero, gerente técnico del Servicio de Certificación de Registradores, quien informó sobre:

- Introducción a la presentación telemática de la Cuentas anuales conforme a la Orden Ministerial de 10 de Febrero de 2009
- Nuevo Programa D2
- Presentación de modelos electrónicos
- Nuevo Portal de presentación telemática del Colegio de Registradores:
- Certificados válidos para la presentación
- Alta en el portal
- Envío de Cuentas Anuales
- Facturación del Servicio
- Soporte
- Resultados de la Campaña de Libros

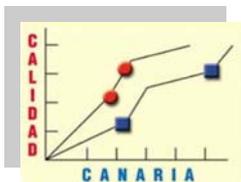


D. José Antonio Romero Herrera (Representante del Colegio de Registradores, Servicio de Certificación)

## Convenios de Colaboración

Durante el presente mes de junio, la Asociación ha firmado una serie de renovaciones y convenios de colaboración con entidades de distintos sectores, con objeto de poner a disposición de los asociados, todas las herramientas y opciones posibles que le ayuden a desarrollar su labor profesional.

### LEMES Y GIL, S.L.,



Apoyo a los asociados en:

- 1) La gestión de mejora de la organización.
- 2) En la implantación de sistemas.
- 3) LOPD.
- 4) Consultoría en la formación.



### GRUPO MILLAR 2



Servicios de Consultoría de forma presencial y personalizada, orientándole hacia la mejor forma de adaptar su actividad a la Sociedad de la Información. ANÁLISIS GRATUITO SIN COMPROMISO.

1. Arbitrex (Servicios de Arbitraje).
2. Solución LOPD (Implantación – Mantenimiento – Formación).
3. Formación Continua Bonificada.



### BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO



Renovación del Convenio en condiciones ventajosas y exclusivas para los miembros del colectivo profesional.

- Condiciones exclusiva de Financiación y Ahorro.
- Hipoteca Colectivos tipo Variable.
- Acceso a sus Cuentas cómodamente a través de SUPERNET 2.0
- Oferta de seguros: Vida - Hogar - Complementario a Pensiones - Accidentes.



### SERVICIO DE CERTIFICACIÓN DE LOS REGISTRADORES



Actualización de Tarifas de Soporte Envío Telemático, dando continuidad al Convenio de Colaboración firmado en 2006, en materia de firma electrónica reconocida y de acceso preferente a los servicios telemáticos.

SCR ofrecerá a los miembros de la **Asociación de Asesores Fiscales de Canarias** una pluralidad de servicios:

1. Servicio de obtención de firma electrónica reconocida para los miembros de la **Asociación de Asesores Fiscales de Canarias**.
2. Servicio de envío de documentos a los Registros de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles por procedimientos telemáticos.
3. Servicio de acceso al sistema de notificaciones fehacientes.

### N&R ABOGADOS



El presente Convenio tiene por objeto el desarrollo conjunto de planes y acciones de colaboración, que tiene por finalidad ofrecer a los asociados interesados, el servicio de:

- 1) Adaptación a la LOPD.
- 2) Adaptación a la LOPD y a la LSSICE.

Para más información consulte en la secretaría de la Asociación Tlf: 928 22 70 64

## Resolución de pago telemático



BOE núm. 153, de 25 de Junio de 2009

Procedimientos tributarios. Gestión informatizada. Resolución de la Dirección General de la AEAT, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las Entidades colaboradoras con ocasión de la tramitación de procedimientos tributarios y, en particular, para el pago de deudas por el sistema de cargo en cuenta o mediante la utilización de tarjetas de crédito o débito.

Esta Resolución viene a sustituir a la Resolución de 26 de julio de 2006 y la principal novedad que incorpora es la posibilidad de que, en los pagos telemáticos mediante cargo directo en cuenta de titularidad del obligado al pago, la orden de adeudo también pueda ser realizada por una persona distinta de éste en la página web de la AEAT.

Por razones de seguridad es requisito imprescindible que el ordenante (generalmente gestor o asesor) se encuentre previamente apoderado por el obligado para la realización de este tipo de operaciones y que dicho apoderamiento figure incorporado al Registro de apoderamientos de la AEAT.

Las consecuencias son evidentes:

1) Se rompe con la necesidad de que la cuenta en que se produzca el cargo sea de titularidad del ordenante aunque el justificante de pago se expidiese por la EECC a nombre del obligado. Este requisito era imprescindible con la Resolución de 26 de julio de 2006 y requería la previa provisión de fondos del obligado en la cuenta del ordenante.

2) Esto implica que los asesores o gestores ordenantes pueden, además de realizar la presentación, realizar cargos en cuenta de sus clientes en los pagos telemáticos hasta el último momento de finalización del plazo, siempre y cuando figuren expresamente apoderados previamente al efecto.

3) Lógicamente, el Anexo I de la Resolución de 18 de enero de 2005 del Director de la AEAT por la que se regula el registro y gestión de apoderamientos para realizar trámites por Internet queda sustituido por el que se aprueba en el Anexo VI de la Resolución, estando previsto un trámite específico de "pago de deudas gestionadas por la AEAT mediante ordenación telemática de adeudos directos en cuentas de titularidad del poderdante".

4) El poder se puede realizar por Internet en el caso de personas físicas con certificado electrónico. En otro caso y en las personas jurídicas el trámite de apoderamiento se debe efectuar "apud acta" o me-

.....  
*" ... la principal novedad que incorpora es la posibilidad de que, en los pagos telemáticos mediante cargo directo en cuenta de titularidad del obligado al pago, la orden de adeudo también pueda ser realizada por una persona distinta de éste ... "*  
 .....

dante poder específico ante Notario que expresamente indique el trámite específico por el que se apodera y que ha sido señalado en el apartado 3 ("pago de deudas gestionadas por la AEAT.....").

5) La Resolución entra en vigor el día 1 de julio de 2009 y podría ser utilizada para realizar pagos del 2T o de Sociedades. Lo que ocurre es que de acuerdo con el apartado undécimo de la Resolución, la aplicación del pago mediante cargo en cuenta a través de

personas apoderadas queda condicionada a que cada EECC remita comunicación al DIT en la que manifiesten expresamente haber adaptado sus sistemas para llevar a cabo correctamente este tipo de operaciones, comunicación que debe efectuarse antes del 31/12/2009. En principio, para el 2T y Sociedades habrá pocas EECC preparadas que realicen dicha comunicación.

6) Lo que si puede existir es solicitudes de información al respecto (de asesores, de obligados, de EECC,...). Considero que esta es una cuestión básica para Gestión Tributaria por lo que, independientemente de quien realice el trámite de apoderamiento específico en las oficinas (Informática, Gestión, Asuntos Generales,...) el personal de gestión debe estar perfectamente informado y al día de este tema y de las novedades que se vayan produciendo y sobra las que os mantendré informados.

Debemos asegurarnos que se presta adecuado servicio a todo aquél que quiera registrar su apoderamiento aportando la escritura notarial o mediante comparecencia "apud acta" (como no es un trámite para aceptar recibir notificaciones en nombre de otro sólo haría falta la comparecencia del obligado al pago que será la persona física o, en el caso de jurídicas, el administrador o persona con capacidad suficiente).



Juan Ignacio López Lubián  
 Subdirector General de Técnica Tributaria

DESCARGAR PDF de la citada Resolución

## Oferta Financiera del Banco Santander para los miembros de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias

### DOMICILIA TU NÓMINA Y DEJA DE PAGAR COMISIONES DE SERVICIO<sup>1</sup>

# 0€

■ Beneficiate del Plan "Queremos ser tu Banco"- 0€ en Comisiones de Servicio<sup>(1)</sup> indefinidamente con una cuenta corriente en la que dejas de pagar comisiones de administración y mantenimiento.

■ Y disfruta de tu Tarjeta de débito gratuita.



(1) Comisiones no financieras. Beneficio de carácter no contractual. Consulta las bases en Oficinas Santander o en [www.bancosantander.es](http://www.bancosantander.es) (2) La cuota de emisión será gratuita. A partir del segundo año: cuota anual de renovación 50 euros. (3) Concertado con Santander Seguros y Reaseguros Compañía Aseguradora. Según condiciones de la póliza.

Y ADEMÁS, POR PERTENECER AL COLECTIVO:

**TARJETA DE CRÉDITO BOX GOLD.**  
LA TARJETA BLINDADA  
Con un ahorro de 50€



■ Y también dispondrá de un seguro<sup>3</sup> de accidentes gratuito por fallecimiento de 6.000€ y 30.000€ si es en transporte público.

### APROVÉCHATE DE CONDICIONES EXCLUSIVAS DE FINANCIACIÓN Y AHORRO

#### PRÉSTAMO<sup>1</sup> NÓMINA COLECTIVOS 6 X 6

- IMPORTE: Hasta 6 nóminas (máx. 12.000 €)
- PLAZO MÁXIMO: 36 meses
- INTERÉS: 0% seis primeros meses a partir del séptimo mes tipo de interés 10,50% TAE 7,74%
- COMISIÓN DE APERTURA: 0%

(1) Plazo máx. 36 meses. 0% interés los seis primeros meses. A partir del 7º mes amortización mensual de 30 cuotas constantes de capital más intereses (10,50%). TAE. 6.000 euros a plazo de 36 meses 7,74%. 0% comisión de apertura. TAE. 6.000 euros a plazo 12 meses 3,91%, 0% comisión de apertura. Sujeto a domiciliación de nómina.

#### DEPÓSITO<sup>1</sup> CONFIANZA COLECTIVOS:

- IMPORTE: Mínimo de 6.000 €
- PLAZO MÁXIMO: 12 meses
- INTERÉS<sup>(2)</sup>: Fijo referenciado Euribor Reuter -0,75% TAE<sup>(2)</sup> 2,159%

(1) El abono de los intereses se realizará trimestralmente con una liquidación diaria, renovación automática al vencimiento. Las condiciones se comunicarán antes del vencimiento (2) Euribor 3 meses diario correspondiente a la fecha de inicio de la imposición. TAE según Euribor publicado por Reuters el 31/12/2008 (2,892%). Sujeto a domiciliación de nómina

#### PRÉSTAMO PERSONAL COLECTIVOS

- IMPORTE: Desde 1.800 € a 60.000 €
- PLAZO MÁXIMO: 8 años
- INTERÉS: 8,95% TAE<sup>1</sup> 9,64%
- COMISIÓN DE APERTURA: 1,00%
- GTOS. ESTUDIOS E INF: Exento

(1) T.A.E 12.000 euros a plazo de 8 años 9,64%, 1,00% comisión de apertura. TAE 6.000 euros a 1 año 11,41%, 1,00% comisión de apertura. Sujeto a domiciliación de nómina.

### ACCEDE A LA VIVIENDA QUE DESEES CON UNA HIPOTECA CREADA PARA TI

#### HIPOTECA COLECTIVOS TIPO VARIABLE:

- IMPORTE: Hasta el 80% tasación
- COMISIÓN DE APERTURA: 0,50% principal préstamo
- PLAZO: Hasta 30 años
- COMPENSACIÓN POR DESISTIMIENTO<sup>2</sup>
- INTERÉS: 1er año Euribor + 0,65%
- Revisión anual Euribor + 0,90%.
- TAE<sup>1</sup> 4,44%

Necesario contratar: Domiciliación de nómina o ingresos, 2 recibos, tarjeta VISA o 4B, Seguro Hogar, Seguro Protección Préstamo y Plan de Pensiones.

(1) TAE según Euribor hipotecario correspondiente al mes de enero de 2009 y publicado en el BOE el 03/02/2009 (2,62%) un plazo de 30 años y cuotas mensuales. Revisión anual. Importe máximo: 80% del valor de tasación. Seguro contratado durante la vigencia del préstamo y calculado para persona de 35 años, importe de préstamo 150.000 euros y prima variable (primer año: 490,30 euros). Operación contratada con Santander Seguros y Reaseguros Compañía Aseguradora, S.A. Operaciones sujetas a la aprobación del Banco Santander.

(2) En las cancelaciones subrogatorias, totales o parciales, que se produzcan en los créditos o préstamos hipotecarios, la cantidad a percibir por la entidad acreedora en concepto de compensación por desistimiento, será:

0,50% del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca dentro de los cinco primeros años de vida del crédito o préstamo.

0,25% del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca después de los cinco primeros años de vida del crédito o préstamo.



### ACCEDE A TUS CUENTAS CÓMODAMENTE CON SUPERNET 2.0

- Realiza tus consultas y operaciones bancarias on-line a través de Supernet 2.0, con la comodidad de siempre, y muchas novedades:
- Seguridad en transferencias con confirmación por SMS
- Visualización de recibos
- Nuevo servicio de Bolsa con la revolucionaria herramienta Santander Broker (gráficos y cotizaciones)
- ...
- Date de alta en [www.bancosantander.es](http://www.bancosantander.es) y disfruta gratuitamente de Supernet 2.0 donde y cuando quieras. **Supernet 2.0 siempre a mejor.**

### Y OLVIDA TUS PREOCUPACIONES

En exclusiva para miembros del colectivo, aseguramos tu tranquilidad con nuestra oferta de seguros:

- VIDA
- HOGAR
- COMPLEMENTARIO A PENSIONES
- ACCIDENTES

Descuento del 15% durante toda la vida del seguro con nómina domiciliada.



Banco Santander - Departamento de Colectivos. Las condiciones de esta oferta están sujetas a las variaciones del Convenio suscrito con Banco Santander. La concesión de las operaciones está sujeta a la domiciliación de la nómina y a la aprobación del Banco Santander. Los seguros incorporados en esta promoción son ofrecidos por Santander Seguros y Reaseguros, Compañía Aseguradora, S.A. y mediado por Santander Mediación Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A., CIF A-28360311 inscrito en el Registro de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con N.º. Ov-0042. Responsabilidad Civil y Capacidad Financiera cubiertas según legislación vigente. Banco Santander es Red de Distribución del Mediador.

Esta información es a título meramente informativa, la tiene a sus disposición en la parte privada de la web de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias.

**MODELOS IS - IRNR: 200 - 206 - 220 - Ejercicio 2008****ORDEN EHA/1375/2009 - resumen - BOE 30 de Mayo de 2009**

ENTRADA EN VIGOR ORDEN: 01-07-2009 (DF Segunda Orden)

MODELOS declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto Renta No Residentes (establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas) para los períodos impositivos iniciados entre el 01-01-2008 y 31-12-2008 (Art. 1 al 8 de la Orden)

**Un único modelo de declaración:** el **modelo 200** (unifica los modelos 200 y 201: donde se especifica, a través de las correspondientes claves, si la entidad, a los efectos del depósito de cuentas en el RM, utiliza los modelos normal, abreviado o de PYMES, exigiéndose sólo la información correspondiente a cada caso).

Por tanto, para la declaración del ejercicio 2008 ya **NO existirán los modelos 201 (simplificado) y 225** (sociedades patrimoniales en disolución y liquidación). *Por este motivo se modifica la Orden EHA/2027/2007 para eliminar de los modelos 201 y 225 de la gestión recaudatoria de las entidades de crédito en colaboración con la AEAT (DF Primera Orden).*

**ESTADOS DE CUENTAS:** en los modelos se ha equiparado al máximo la nomenclatura de las cuentas anuales a las establecidas para el depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil por la Orden JUS/206/2009:

En el modelo 200 (pág. 3 a 11) se han integrado los estados de cuentas (modelos normal, abreviado y PYMES): BALANCE, CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO NETO. No incluye el estado de flujos de efectivo, ni la memoria.

Entidades aseguradoras: los estados contables en [pág.31 a 40 modelo 200](#)

Entidades de crédito (normas contabilidad Banco España): [pág.24 a 30 del modelo 200](#)

**INSTITUCIONES INVERSIÓN COLECTIVA:** los estados contables [pág.41 a 45 modelo 200](#)

*(En el documento enviado el 25-05-09 sobre "aclaraciones" al borrador definitivo de sociedades 2008 pueden consultar el desglose o desagregación de algunas partidas (diferencias entre el modelo de cuentas RM y modelo 200), así como las novedades en la estructura del modelo.)*

**ARTICULADO DE LA ORDEN:****APROBACION MODELOS** declaración y documento de ingreso o devolución - Art. 1 -

**Modelo 200:** declaración IS e IRNR (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español). Anexo I Orden.

**Documento ingreso/devolución modelo 200:** nº justificante: 3 primeros dígitos 200

**Documento ingreso/devolución modelo 200:** nº justificante: 3 primeros dígitos 204 vía telemática obligatoria

**Documento ingreso/devolución modelo 206 IRNR:** nº justificante: 3 primeros dígitos 206

**Documento ingreso/devolución modelo 206 IRNR:** nº justificante: 3 primeros dígitos 205 vía telemática obligatoria

**Modelo 220 (formato electrónico):** IS-Régimen de consolidación fiscal correspondiente a grupos fiscales, incluidos los de cooperativas, que tributen régimen especial. Anexo II

**FORMAS** de presentación - Art. 2 -▶ **MODELO 200:** en papel impreso o por vía telemática

La presentación vía telemática es obligatoria para los sujetos pasivos adscritos a la Delegación Central de **Grandes Contribuyentes** o a las Unidades de Gestión de Grandes Empresas, así como para todos los sujetos pasivos que tengan la **forma de SA o SRL**.

*En relación con las **instituciones de inversión colectiva**, tanto financieras como inmobiliarias, se atenderá a lo previsto en la Circular 3/2008 de la CNMV. Estas instituciones también cumplimentarán los datos relativos al balance, cuenta de pérdidas y ganancias y estado de variación patrimonial en un apartado específico en sustitución de los que se incluyen con carácter general. (pág.41 a 45 Modelo 200).*

Para la presentación del modelo preimpreso se utilizará el sobre de envío que figura en anexo IV de la Orden HAC/1163/2004

Validez de los modelos de declaración en papel ajustados a los contenidos del modelo 200 que se generen exclusivamente mediante la utilización del Servicio de Impresión de la AEAT.

**NO se precisarán ETIQUETAS identificativas cuando la declaración en papel se hay obtenido a través del Servicio de Impresión de la AEAT.**

**Documentos a adjuntar:**

d) Los sujetos pasivos o contribuyentes a quienes les haya sido aprobada una propuesta para la valoración previa de operaciones efectuadas entre personas o entidades vinculadas, el informe a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (*en anterior orden referencia al art.28 (que pasa a ser el 29 por RD 1793/2008) y también se hacía mención expresa a los gastos de actividades de i+d, de apoyo a la gestión y coeficiente de subcapitalización*).

▶ **MODELO 220:** obligatoriamente por vía telemática a través de formulario.

■ **LUGAR de presentación e ingreso modelo 200 en papel** - art.3 -

Cuando el contribuyente solicite la devolución por transferencia bancaria en una cuenta abierta en entidad de crédito que no actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria, la declaración deberá ser presentada en las oficinas de la AEAT.

Los sujetos pasivos acogidos al sistema de cuenta corriente en materia tributaria regulada en el Real Decreto 1065/2007, cuando, no resultando obligados a su presentación telemática, opten por presentar el correspondiente modelo en papel, efectuarán tal presentación en la Delegación o Administración que les corresponda.

■ **PAGO deudas tributarias modelos 200 y 220 con domiciliación bancaria:** - art.4 -

Posibilidad de pagar mediante domiciliación bancaria en la entidad colaboradora sita en territorio español, para las presentaciones telemáticas correspondientes al período impositivo finalizado el 31-12-2008.

▶ **Plazo domiciliación bancaria:** 01-07 al 21-07-2009 (incluidos). Cargo último día de pago en voluntaria.

▶ **Condiciones - procedimiento presentación telemática** - art. 5, 6 y 7 Orden -.

A partir del 27-07-2013 no se puede presentar telemáticamente el modelo 200. Transcurrida dicha fecha presentación en modelo de impreso.

■ **PLAZOS de presentación (papel o telemática)** - art.8 Orden -:

▶ **Modelo 220:** dentro del plazo correspondiente a la declaración individual de la sociedad dominante o entidad cabecera de grupo.

▶ **Modelo 200:** en el plazo de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo.

**Supuesto especial 200 IS/IRNR:** los sujetos pasivos cuyo plazo de declaración se hubiera iniciado antes de la entrada en vigor de la Orden (01-07-09) deberán presentar dentro de los 25 días naturales ss a la entrada en vigor de esta Orden. Si utilizan los modelos de orden EHA/1420/2008 (2007) el plazo será el mismo que apartado anterior.

**Supuestos especial modelo 200 IRNR:** 1 mes a partir de la fecha en que se produzca alguno de los supuestos:

- Concluido el período impositivo por el cese en la actividad de un establecimiento permanente o, de otro modo, se realice la desafectación de la inversión en su día efectuada respecto del establecimiento permanente.
- Supuestos en que se produzca la transmisión del establecimiento permanente a otra persona física o entidad, .
- Supuesto en que la casa central traslade su residencia.
- Fallezca el titular del establecimiento permanente.
- Entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, en el caso de que cesen en su actividad.

NOVEDADES FISCALES más destacadas del ejercicio 2008 (*exposición motivos*):**Adaptación RD Leg 4/2004 TRLIS al nuevo marco contable previsto en la LEY 16/2007:**

- **Nuevo tratamiento fiscal del fondo de comercio (Art.12.6):** se reconoce la deducibilidad del precio de adquisición originario del fondo de comercio, estableciendo que dicha deducción no está condicionada a su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias y que las cantidades deducidas minorarán, a efectos fiscales, el valor del fondo de comercio.
- **Valoración de elementos patrimoniales (Art.15):** los elementos patrimoniales se valorarán de acuerdo con los criterios establecidos en el Código de Comercio, estableciendo que, no obstante, las variaciones de valor originadas por aplicación del criterio del valor razonable no tendrán efectos fiscales mientras no deban imputarse a la cuenta de pérdidas y ganancias.
- **Reducción de ingresos procedentes de determinados activos intangibles (Art.23):** siempre que se cumplan los requisitos del 23.1, los ingresos procedentes de la cesión del derecho de uso o explotación de patentes y otros activos intangibles que hayan sido creados por la empresa en el marco de una actividad innovadora, se integrarán en la base imponible en un 50 % de su importe, siempre que tengan un carácter eminentemente tecnológico.
- **Grupo de sociedades: la definición de personas o entidades vinculadas (Art.16.3)** se adapta a la nueva definición del Art.42 Ccomercio: existe grupo cuando una entidad ostente o pueda ostentar el control de otra u otras, independientemente de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas.

**Modificaciones introducidas en el RD Leg 4/2004 TRLIS por Ley 4/2008 para adaptarse la reforma contable:**

- **Régimen fiscal de los ajustes contables** por la primera aplicación del PGC (RD 1514/2007; RD 1515/2007) - nueva DT 26 RD Leg 4/2004 -: los cargos y abonos a partidas de reservas que tengan la consideración de gastos o ingresos, respectivamente, como consecuencia de la primera aplicación del PGC se integrarán en la base imponible del período impositivo que se inicie a partir de 1 de enero de 2008. También de aplicación a entidades aseguradoras al aplicar los nuevos criterios contables del RD 1317/2008 - nueva DT 27 -. **La integración en la base imponible de dichos ajustes - DT 28 - .** ([Pág.13 -liquidación impuesto - y 18 - información adicional - del modelo 200.](#))
- **Correcciones de valor de participaciones en el capital de otras entidades:** se podrá deducir de la b.i. ejercicio 2008, la diferencia positiva que resulte de aplicar las correcciones de valor de participaciones en el capital de otras entidades regulada art.12.3 referente a **deducción pérdidas por deterioro del valor. Participaciones en capital de entidades no cotizadas - valor de los fondos propios - DT 29 - .**

**Modificaciones RD Leg 4/2004 TRLIS por Ley 35/2006:**

- **El tipo general de gravamen** pasa del 32,5% al 30%. El tipo de gravamen de las entidades dedicadas a la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos pasa al 35 %.
- **Reducción gradual de determinados porcentajes de deducciones** (actividades exportadoras de producción de cine,...)

**Modificaciones introducidas en el Reglamento del IS por el RD 1793/2008**

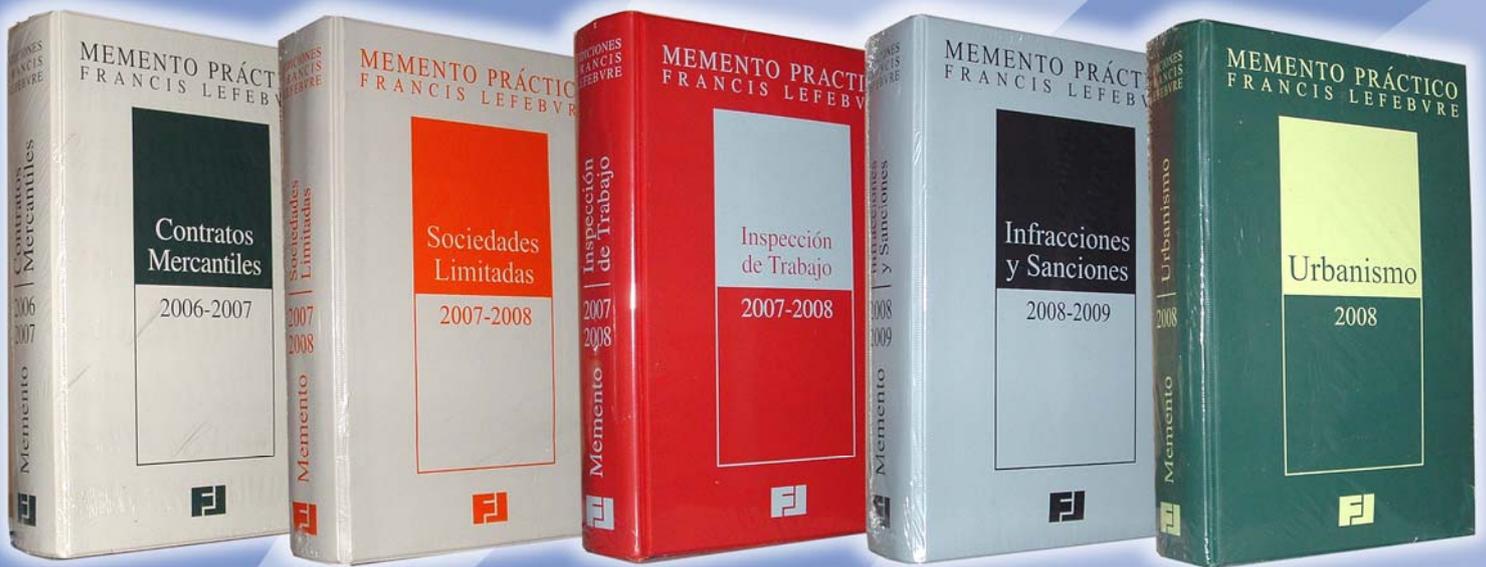
- Se regulan ciertos aspectos relativos a la determinación del **valor normal de mercado, aspectos procedimentales y las obligaciones de documentación de las operaciones vinculadas** y con personas o entidades residentes en paraísos fiscales. Regulan el procedimiento de los acuerdos de valoración previa de operaciones entre personas o entidades vinculadas

- **UNA DE LAS NOVEDADES DEL MODELO (pág.19 modelo 200):**

*Indique las operaciones del ejercicio (criterio devengo contable) con personas o entidades vinculadas, residentes y no residentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 L.I.S. Declare separadamente las operaciones de ingreso y pago, sin efectuar compensaciones entre ellas aunque correspondan al mismo concepto. Solamente aquellas en las que exista obligación de documentación y que se realicen a partir del 19/2/2009, excluidas las operaciones cuyo importe conjunto no supere los 100.000€ (valor de mercado).*

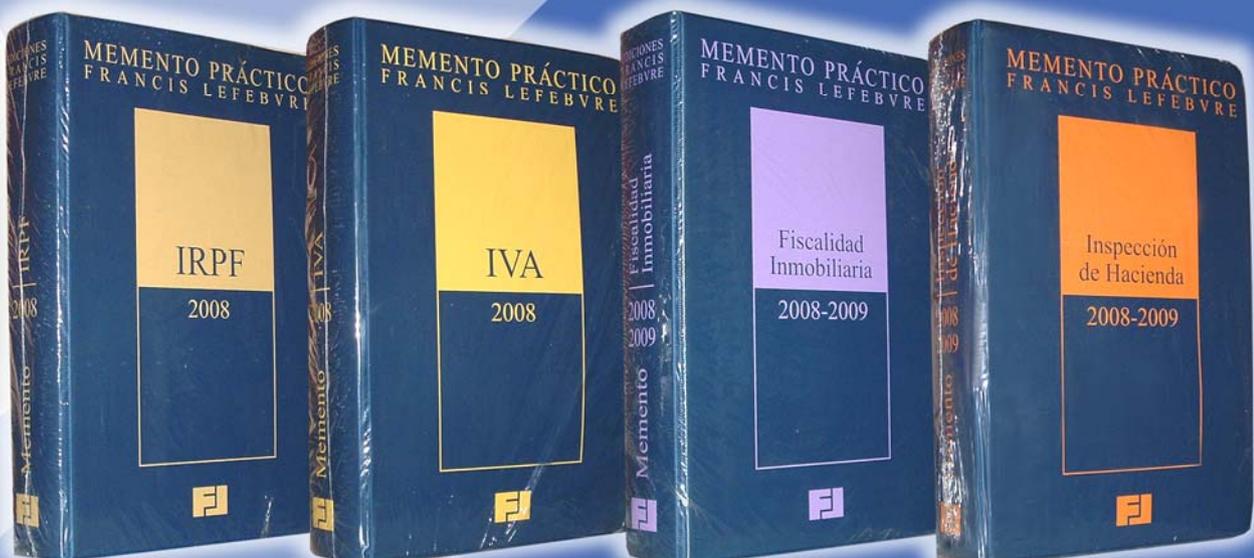
**Otras modificaciones:**

- **Actualización de los coeficientes correctores aplicables a activos inmobiliarios** previstos en el artículo 15 del Texto Refundido, que permiten corregir la depreciación monetaria en los supuestos de transmisión de inmuebles afectos a actividades económicas - [Ley 51/2007](#) -.
- **33ª edición de la Copa del América en la ciudad de Valencia: medidas fiscales** para atender los compromisos derivados de la organización y celebración - [RD 1893/2008](#) - ([Pág.17 modelo 200](#))



# Biblioteca de la Asociación

La Asociación agradece a Francis Lefebvre, esta donación que nos permite contar con un dignísima biblioteca.



## Intereses de demora y procedimiento de Inspección

## I. Introducción

Una de las consecuencias que se derivan normalmente de un procedimiento de inspección es la exigencia al obligado tributario inspeccionado de una cantidad en concepto de intereses de demora. En la medida en la cual en dicho procedimiento inspector se descubre en muchos casos una deuda tributaria que no se incluyó íntegramente en la autoliquidación o una cantidad devuelta improcedentemente tras haberse solicitado de forma incorrecta por el obligado tributario, la Administración tributaria exige, además de las cuotas no ingresadas o de las cantidades devueltas improcedentemente, los correspondientes intereses de demora.

El artículo 191 del Reglamento General de Aplicación de los Tributos (Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos) regula precisamente la "Liquidación de los intereses de demora" en dicho procedimiento inspector, siendo el sucesor de

Víctor Manuel Sánchez Blázquez,  
Profesor Titular Acreditado de  
Derecho financiero y tributario  
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria



... el nuevo precepto reglamentario presenta importantes dudas al intérprete... aquí vamos a centrar la atención en el interrogante que se suscita acerca de la fecha final de cómputo de los intereses de demora a incluir en el acto de liquidación con el que finaliza el procedimiento inspector..."

este modo del artículo 69 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos de 1986 (Real Decreto 939/1986, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, en adelante, RGI), que era el que regulaba con anterioridad esta materia.

Sin embargo, el nuevo precepto reglamentario presenta importantes dudas al intérprete. En concreto, aquí vamos a centrar la atención en el interrogante que se suscita acerca de la fecha final de cómputo de los intereses de demora a incluir en el acto de liquidación con el que finaliza el procedimiento inspector. Y es que, como veremos, caben dos soluciones interpretativas sobre la regulación de esta cuestión en este precepto derivadas de la redacción del artículo que podía haber sido más precisa.

**II. Una primera interpretación posible:** la regulación separada de los intereses de demora en el acto de liquidación y en la propuesta de liquidación contenida en el acto

En una inicial aproximación al artículo 191 del nuevo Reglamento, cabría encontrar en sus dos primeros apartados la regulación relativa a la fecha final de devengo de los intereses de demora a incluir, respectivamente, en el acto de liquidación, con el que finaliza normalmente el procedimiento de inspección (apartado 1º), y en la

propuesta de liquidación contenida en el acto, simple acto de trámite de dicho procedimiento (apartado 2º).

De este modo, según dispone el apartado 1º del precepto, "La liquidación derivada del procedimiento inspector incorporará los intereses de demora hasta el día en que se dicte o se entienda dictada la liquidación (...)". Con esta genérica previsión normativa se estarían recogiendo los distintos supuestos que podrían producirse en la práctica de liquidaciones derivadas del procedimiento inspector:

- tratándose de una liquidación derivada de un acto de disconformidad, incorporaría "los intereses de demora hasta el día en que se dicte (...) la liquidación", puesto que en la tramitación de este tipo de acto es siempre necesario el pronunciamiento expreso del órgano competente para liquidar practicando la liquidación; lo que sería aplicable en los distintos supuestos que podrían darse en la tramitación del acto de disconformidad regulados en el artículo 188 del Reglamento, que desarrolla el artículo 157 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante, LGT);

- si se trata de la liquidación derivada de un acto de conformidad o de un acto con acuerdo, la fecha final de cómputo de los intereses de demora dependerá de si ha existido o no pronunciamiento expreso del órgano competente para liquidar antes del transcurso del plazo (de un mes o de diez días) que en el caso de que transcurra sin producirse ese pronunciamiento expreso hace que la propuesta del ac-

ta se convierta en liquidación: si hubiera existido dicho pronunciamiento expreso (cuyo posible contenido es distinto en uno y otro tipo de acta, según lo previsto en los artículos 187 y 186 del Reglamento, que desarrollan los artículos 156 y 155 de la LGT), la liquidación dictada expresamente incorporará "los intereses de demora hasta el día en que se dicte (...) la liquidación"; si hubiera transcurrido aquel plazo sin intervención expresa alguna del órgano competente para liquidar, la "liquidación derivada del procedimiento inspector incorporará los intereses de demora hasta el día en que (...) se entienda dictada la liquidación", es decir, hasta el día siguiente al transcurso del plazo de un mes o de diez días, contados desde el día siguiente a la fecha del acta; aunque esta liquidación que incorpora intereses de demora no es expresa, sino tácita.

En cualquier caso, todo lo señalado con anterioridad sería, como precisa el precepto, "sin perjuicio de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria". Es decir, "sin perjuicio de" que si se produjera el "incumplimiento del plazo de duración" de las actuaciones del procedimiento de inspección (de doce meses, en el supuesto más común de que no se hubiera producido su ampliación), ello "determinará que no se exijan intereses de demora desde que se produzca dicho incumplimiento hasta la finalización del procedimiento". En estos supuestos de incumplimiento del plazo del procedimiento inspector, por tanto, los intereses de demora incorporados a la liquidación serían únicamente hasta la fecha final de dicho plazo, y no "hasta el día en que se dicte o se entienda dictada la liquidación".

El apartado 2º del artículo 191 del Reglamento, por su parte, regularía una cuestión totalmente distinta: la fecha final del devengo de los intereses de demora a incluir en la propuesta de liquidación contenida en el acta. Se trataría, pues, simplemente, de los intereses a incluir en el acto de trámite en el que las actas de inspección consisten que recogen una simple propuesta de liquidación. Además, por lo que se refiere de forma específica a los intereses de demora contenidos en

dicha propuesta, se estaría ante una cuantificación de los mismos que tendría el valor de simple orientación al obligado tributario acerca de su cuantía aproximada a incluir en la liquidación final del procedimiento, pero sobre la base de que no tiene necesariamente que coincidir con aquella dada la indeterminación en ese momento acerca de la fecha de aquel acto liquidatorio conclusivo del procedimiento inspector.

En este contexto tienen todo su sentido las previsiones del mencionado apartado 2º del artículo 191. Puesto que coloca la fecha final del devengo de los intereses de demora en momentos temporales que son ciertos al formalizarse el acta inspectora, pese a que sólo en los supuestos de actas de conformidad o con acuerdo en los que se produjera la liquidación por el transcurso del plazo previsto sin el pronunciamiento expreso del órgano competente para liquidar dichos momentos temporales coincidirían con aquellos que realmente constituirían la fecha final del cómputo de los intereses de demora a incluir en la liquidación del procedimiento inspector, de acuerdo a las previsiones del apartado 1º del precepto antes examinadas. Aunque entonces -reiteramos- se estaría ante un acto liquidatorio tácito, no expreso.

*"En el caso de actas con acuerdo los intereses de demora se calcularán hasta el día en que deba entenderse dictada la liquidación por el transcurso del plazo legalmente establecido."*

*"En el caso de actas de conformidad, los intereses de demora se calcularán hasta el día en que deba entenderse dictada la liquidación por transcurso del plazo legalmente establecido."*

*"En el caso de actas de disconformidad, los intereses de demora se calcularán hasta la conclusión del plazo establecido para formular alegaciones".*

**III. Una segunda posible interpretación:** la regulación de los intereses de demora del acto de liquidación según el tipo de acta de inspección.

Sin embargo, la claridad y razonabilidad de la conclusión interpretativa anterior se ve cuestionada si nos fijamos en el inciso con el que finaliza el

apartado 1º del artículo 191, que no estaba en las primeras versiones del precepto, y que hemos silenciado hasta ahora.

Puesto que, efectivamente, "La liquidación derivada del procedimiento inspector", es decir, sin duda alguna, el acto liquidación con el que finaliza normalmente dicho procedimiento, "incorporará los intereses de demora hasta el día en que se dicte o se entienda dictada la liquidación", lo que dependería del tipo de acta del que derive la liquidación correspondiente y las circunstancias que se hubieran producido en su tramitación, en los términos señalados con anterioridad. Aunque deberá tenerse en cuenta también "lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria", que limita el devengo de los intereses de demora en los supuestos de incumplimiento del plazo máximo de duración del procedimiento inspector.

Pero es que todo lo anterior, según concluye el apartado 1º del artículo 191, será "de acuerdo con lo previsto en los apartados siguientes". Lo que significaría que lo anterior sería también "de acuerdo con lo previsto en" el apartado 2º de dicho artículo, es decir:

*"En el caso de actas con acuerdo los intereses de demora se calcularán hasta el día en que deba entenderse dictada la liquidación por el transcurso del plazo legalmente establecido."*

*"En el caso de actas de conformidad, los intereses de demora se calcularán hasta el día en que deba entenderse dictada la liquidación por transcurso del plazo legalmente establecido."*

*"En el caso de actas de disconformidad, los intereses de demora se calcularán hasta la conclusión del plazo establecido para formular alegaciones".*

Por lo tanto, la liquidación derivada del procedimiento de inspección, el acto liquidatorio con el que finaliza dicho procedimiento normalmente, debería incluir una cuantificación de los intereses de demora que sería distinta según el tipo de acta de que derive la misma, y que sería, en todo caso, la prevista en el apartado 2º del precepto, al que se remite expresamente

el inciso final del apartado 1º. Además, esto quedaría confirmado si reparamos en que en este apartado 2º no se señala en ningún momento que esté regulando los intereses de demora a incluir en la propuesta de liquidación del acta de inspección, a diferencia de lo que ocurría en las versiones iniciales del precepto (en ellas se señalaba al inicio de este apartado que "Provisionalmente, las actas de inspección incorporarán el cálculo de los intereses de demora"). Puesto que dispone simplemente que "En el caso de actas con acuerdo (...) de conformidad (...) de disconformidad, los intereses de demora se calcularán (...)" lo que permitiría entender sin problema alguno aplicable dicha regulación a las liquidaciones finalizadoras del procedimiento inspector "En el caso" de uno u otro tipo de acta inspectora.

Y así, por ejemplo, en la liquidación derivada de un acta de disconformidad, con independencia de la fecha en la que se dictara realmente, "los intereses de demora se calcularán hasta la conclusión del plazo establecido para formular alegaciones". Con lo que llegaríamos a una situación pareci-

da a la prevista por el artículo 69.3 del RGI, si bien fijando un momento distinto de fecha final de cómputo de intereses, lo que sería coherente con la desaparición en la nueva regulación legal y reglamentaria del plazo de un mes contado desde el día siguiente al fin del plazo de alegaciones para dictar la liquidación que preveía el artículo 60 del RGI. Conforme a la nueva normativa, los intereses de demora a incluir en la liquidación derivada del acta de disconformidad serían siempre los calculados "hasta la conclusión del plazo establecido para formular alegaciones", que es de 15 días; según la normativa reglamentaria precedente, "Tratándose de actas de disconformidad, se liquidarán intereses de demora (...) hasta el día en que finalice dicho plazo" (el de un mes posterior al fin del plazo de alegaciones antes señalado); aunque esto sólo sería si la liquidación "no se hubiera practicado en" dicho plazo, puesto que de practicarse dentro de dicho plazo se liquidarían intereses de demora "hasta el día en que el Inspector-Jefe, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de este Reglamento, practique la liquidación que corresponda".

#### IV. Conclusión

Con todo lo anterior no queremos afirmar que la interpretación adecuada del precepto sea la segunda, puesto que en nuestra opinión la primera es la que debería prevalecer. Sin embargo, también entendemos legítima la defensa de aquella por parte de un profesional en la medida que fuera más favorable a los intereses de su cliente. Esto ocurrirá de modo particular en las liquidaciones de intereses de demora derivadas de un acta de disconformidad: desde esta interpretación cabría sostenerse la exigencia de intereses de demora sólo hasta el final del plazo de alegaciones y no hasta el día en el que se dicte la liquidación, que necesariamente habrá sido posterior.

No puede desconocerse, además, que es a esta segunda interpretación a la que conducen ciertos elementos de la literalidad del artículo 191 del nuevo Reglamento. Concretamente, el inciso final de su apartado 1º, que se remite a los apartados siguientes del precepto, entre los que se encuentra el apartado 2º.



TEXTO: Víctor Manuel Sánchez  
FOTOS: BOINA



## Reunión Agencia Tributaria

El pasado día 23 de junio, dentro del marco de colaboración entre la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias y la Agencia Tributaria, fué convocada por el Delegado Especial de la Agencia Tributaria en Canarias, **Don Jose Luis Rodríguez Díaz**, para, conjuntamente con el resto de Asociaciones y Colegios Profesionales, mantener una reunión de trabajo, con objeto de dar a conocer el nuevo modelo de declaración del **Impuesto sobre Sociedades**.

En dicha reunión, a la que acudió en representación de la Asociación, **Doña Mª del Carmen Viera Hernández**, Vocal Delegada por Gran Canaria, se informó que las consultas sobre la RIC son las que están en el programa de INFORMA y sobre el modelo único del impuesto sobre sociedades, del que se aconsejó leer las instrucciones antes de proceder a su cumplimentación.

En el supuesto de **presentación en papel**, la declaración se puede confeccionar de dos formas:

1.- Utilizando para la cumplimentación el Programa de Ayuda y, posteriormente, el **Servicio de Impresión** para imprimir la declaración. Este servicio sustituye a los módulos de impresión utilizados en pasadas campañas. Si fuese preciso corregir los datos recogidos en la declaración, será necesario volver a utilizar el Programa de Ayuda y el Servicio de Impresión dado que los datos im-

presos prevalecerán sobre las correcciones manuales.

2.- Cumplimentando manualmente el **modelo preimpreso** distribuido por el Colegio de Huérfanos de Hacienda.

Esta opción no es la recomendada dado que es mucho más sencillo y fiable utilizar el Programa de ayuda y el Servicio de Impresión ofrecidos por la AEAT.



TEXTO: BOINA  
FOTOS: BOINA

### Documentación específica del Impuesto sobre Sociedades

Don José Luis Rodríguez Díaz, Delegado Especial Agencia Tributaria de Canarias hace especial atención al punto "INFORMA de Sociedades", en el que se incluye un apartado al Régimen Fiscal de Canarias donde se han incorporado más de 60 preguntas relativas a la dotación, materialización y obligaciones formales de la RIC.

Documentación específica del Impuesto sobre Sociedades que se ha colgado en la página WEB de la Agencia Tributaria en internet "[www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es)" dentro del apartado información sociedades 2008

#### DESCARGAS

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES (NORMATIVA CONTABLE Y FISCAL)

COMENTARIOS A LAS PRINCIPALES NOVEDADES DEL IS Y NPGC

Más consultas para INFORMA. (II).

# Una inversión de alto interés: tu futuro.

## Master en Tributación de Empresas **MTE**

“Más de 15 años formando a expertos fiscales nos avalan.”

XVII EDICIÓN  
Las Palmas de Gran Canaria  
**octubre a julio**

 **ESCOEX**  
INTERNATIONAL BUSINESS SCHOOL  
FUNDACIÓN BRAVO MURILLO

con el mecenazgo de



PRACTICAS EN:

A&G ASESORES  
ATRIUM ASESORES  
AUREN ASESORES  
BARBERY ASOCIADOS  
DELOITTE ASESORES  
ERNST & YOUNG  
GPEDREGAL Y ASOCIADOS  
J&A GARRIGUES, S.L.  
KPMG ABOGADOS  
LÓPEZ MARTÍN Y ASOCIADOS  
LUJÁN ASESORES  
LLORENS & DÍAZ DE AGUILAR  
M.IESS ABOGADOS Y ASESORES  
TRIBUTARIOS  
MONTELONGO ASESORES  
MONTERO ARAMBURU ASOCIADOS  
MURLI Y ASOCIADOS  
PRISMA Y ASOCIADOS

**ABIERTO  
EL PLAZO DE  
MATRÍCULA**

Carvajal 2  
35004 Las Palmas  
de Gran Canaria  
**Tel 828 019 019**  
**Fax 828 019 020**

Juan de Quesada 10  
35001 Las Palmas  
de Gran Canaria  
**Tel 928 336 618**  
**Fax 928 322 524**

**VER DOSSIER INFORMATIVO**

**SOLICITUD ADMISIÓN**

[www.escoex.com](http://www.escoex.com)  
e-mail: [info@escoex.com](mailto:info@escoex.com)

## CONTABILIDAD FINANCIERA (PRACTICA)



**Autor:** Don Alberto de la Peña Gutiérrez

**Año de Publicación:** 2008

**Edición:** 1ª

**Editorial:** Escuela de Negocios DAR

**ISBN:** 978-84-612-6319-6

**Área:** Contabilidad

**Precio:** 58,00 €

*(incluye la entrega a domicilio, sin coste adicional, en 48 horas)*

**“ COMENTARIOS EJEMPLOS Y SUPUESTOS DEL NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD, DE PYMES Y LOS CRITERIOS DE MICROEMPRESA ”**

MAS DE 400 **EJEMPLOS**

MAS DE 100 **SUPUESTOS** RESUELTOS

**EJEMPLOS** DE UTILIZACION DE **EXCEL** APLICADO A LOS SUPUESTOS

**ANALISIS** DETALLADO DEL **NUEVO PLAN GENERAL**

**PYMES** Y **MICROEMPRESAS**



**Para pedidos o más información:**

**Tif:** 902 180 377

**Fax:** 902 107 064

**e-mail:** [info@servidar.com](mailto:info@servidar.com)

1. El marco legal de la contabilidad en España. La Normalización contable. Aspectos legales de los libros contables.
2. Problemática contable de las existencias, compras y ventas.
3. Otros gastos e ingresos de explotación.
4. Otras operaciones relacionadas con el tráfico empresarial.
5. Inmovilizado material e inmuebles de inversión.
6. Inmovilizado intangible, arrendamientos y activos no corrientes mantenidos para la venta.
7. Aspectos contables de los impuestos indirectos.
8. Inversiones financieras en instrumentos de patrimonio.
9. Inversiones financieras en valores representativos de deuda, créditos, fianzas y depósitos constituidos, imposiciones a plazo y tesorería.
10. Contabilidad de los derivados, de las coberturas contables y otros activos financieros a valor razonable con cambios a Pérdidas y Ganancias.
11. Fondos propios.
12. Instrumentos financieros no comerciales de pasivo.
13. Provisiones, contingencias y pagos basados en instrumentos de patrimonio.
14. Subvenciones, moneda extranjera, cambios en criterios y estimaciones contables, errores y hechos posteriores al cierre.
15. Combinaciones de negocios, negocios conjuntos y operaciones entre empresas del grupo.
16. Contabilización del impuesto sobre beneficio.
17. Cierre del ejercicio.
18. Cuentas anuales.

## CÓDIGO TRIBUTARIO - Comunidad Autónoma de Canarias



**Administración  
Tributaria Canaria**  
Gobierno de Canarias



**Tomo I - Normas Generales**  
**Edición 2009 - Segunda edición**

**Capitulo I. Constitución, Estatuto de Autonomía y legislación de financiación autonómica**

**Capitulo II. Disposiciones Generales**

**Tomo II - Tributos Propios, Tributos Cedidos y Tributos Derivados del REF**  
**Edición 2009 - Segunda edición**

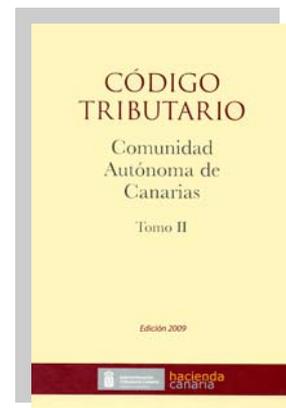
**Capitulo III. Tributos derivados del Régimen Económico Fiscal de Canarias**

**Capitulo IV. Impuestos propios**

**Capitulo V. Tributos Cedidos**

**Capitulo VI. Tasas autonómicas**

**Capitulo VII. Aspectos fiscales de la Ley 19/1994 y su Reglamento de desarrollo cuya aplicación corresponde a la Administración Tributaria Canaria.**



+ Información

## Ayudas y Subvenciones

### ■ Concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos, Plan 2000 E

RD 898/2009, de 22 de mayo, por el que se regula la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos, Plan 2000 E de apoyo a la renovación del parque de vehículos (BOE de 23 de mayo). Para ello se ha aprobado el RD-ley 7/2009, de 22 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario al Presupuesto del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, para la ayuda a la adquisición de vehículos y la renovación del parque de vehículos Plan 2000 E, por importe de 100.000.000 de euros (BOE de 23/05/09) que anteriormente se indicaba.

■ **El objeto** de esta subvención, no sólo es la concesión directa de subvenciones para la adquisición de vehículos de transporte de pasajeros sino también de la categoría N1 (Vehículos cuya masa máxima no supere las 3,5 toneladas, diseñados y fabricados para el transporte de mercancías).

■ **Plazos** Las ayudas a que se refiere este RD se concederán a las adquisiciones de vehículos que se realicen desde el **18 de mayo de 2009 hasta el 18 de mayo de 2010, o hasta el cumplimiento del objetivo cuantitativo fijado en el artículo 3**

Ayudas  
y  
Subvenciones

### ■ Concesión de Subvenciones mediante Bonos Tecnológicos

A través del Centro de Innovación y Desarrollo Empresarial (**Red CIDE**) de la Cámara de Comercio de Lanzarote, le informamos de la publicación de la **Resolución** nº 316

del Director de La **Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información**, de fecha 10/6/2009, por la que se **Conceden Subvenciones mediante Bonos Tecnológicos**.

■ En los Anexos de esta Resolución se indican las solicitudes estimadas y desestimadas. **Resolución**

■ Los solicitantes admitidos deberán, tal y como se recoge en la Resolución, manifestar por escrito la aceptación expresa dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no se acepte en el referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida. **Modelo Aceptación**

Periódicamente, se irán publicando nuevas resoluciones relativas a las nuevas solicitudes recibidas.

## Bolsa de Trabajo

**SE OFRECE :** EXPERTO EN CONTABILIDAD

#### Formación Académica:

- Bachiller de Humanidades y Ciencias Sociales.
- Ciclo Superior en Administración y Finanzas.

#### Formación Complementaria:

- Experto en Contabilidad y programas contables (440 h)
- Manejo de programas de aplicación de gestión (319 h)

#### Conocimientos Informática:

- Ofimática a Nivel Experto

#### Experiencia Laboral:

- Admin. Contable en despacho Asesoría Fiscal (3 años)
- Admin. Contable en despacho Asesoría Fiscal (4 años)
- Admin. Contable en despacho Asesoría Fiscal (1 año y medio)

#### Otros datos de Interés:

- Dominio de programas contable: Contanet, Contaplus, A3 ECO, FW 2000.
- Mecanografía: 350 ppm
- Permiso de Conducir B1 y Vehículo propio.

**SE OFRECE :** CICLO MEDIO GESTIÓN ADMINISTRATIVA

#### Formación Académica:

- Ciclo medio Gestión Administrativa

#### Formación Complementaria:

- Secretariado de Dirección (320 h)
- Administración de Personal (770 h)
- Curso Internet (25 h)

#### Experiencia Laboral:

- Teleoperadora en empresa de Telecomunicaciones (6 meses)
- Contable en empresa de Transporte (3 meses)
- Secretariado de Dirección en empresa de construcción (1 mes)
- Auxiliar Administrativo en Sector de Papelería (4 años)

#### Otros datos de Interés:

- Permiso de conducir y vehículo propio.

*Si desea ampliar información, póngase en contacto con la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias Tlf: 928 227 064*





# Agencia Tributaria

<http://www.aeat.es/>

Hasta el día 7	Hasta el día 20	Hasta el día 27	Hasta el día 31
<b>IMPUESTOS ESPECIALES</b> 511	<b>RENTA Y SOCIEDADES</b> 110, 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128 <b>PAGOS FRACCIONADOS 2º TRIM.</b> 130, 131 <b>IVA</b> 303, 310, 370, 303, 380, 322, 353, 349, 367, 308, 309, 341, 340 <b>PRIMAS DE SEGUROS</b> 430 <b>IMPUESTOS ESPECIALES</b> 553, 561, 562, 563, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 560, 564, 566, 570, 580, 595, E-21, 506, 507, 508, 524, 572, 510 <b>VENTAS MINORISTAS DETERMINADOS HIDRO-CARBURROS</b> 569	<b>IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES</b> 200, 220	<b>NIF</b> 195, 197



## Calendario fiscal Julio 2009



<http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/>

Hasta el día 20	Hasta el día 31
<b>IGIC</b> 410, 411, 412, 418, 419, 420, 421, 422, 490 <b>AIEM</b> 450 <b>TASA FISCAL SOBRE EL JUEGO</b> 044 <b>ITP y AJD</b> 610, 615	<b>COMBUSTIBLE DERIVADOS DEL PETROLEO</b> 430



## Legislación BOE de interés

### BOE núm. 131, de 30 de Mayo de 2009

I.S. y sobre la RnR. Orden EHA/1375/2009, que aprueba los modelos de declaración del IS y del IRnR correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se modifican otras disposiciones relativas a la gestión de determinadas autoliquidaciones.

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/05/30/pdfs/BOE-A-2009-8955.pdf>

### BOE núm. 140, de 10 de Junio de 2009

Instalaciones turísticas. Préstamos. Resolución por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 29/05/2009, por el que se modifica la normativa reguladora de los préstamos previstos en el Plan de Renovación de Instalaciones Turísticas (Plan Renove Turismo 2009), del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y se amplía su dotación económica.

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/06/10/pdfs/BOE-A-2009-9627.pdf>

### BOE núm. 144, de 15 de Junio de 2009

Seguridad Social. Reglamento general de recaudación. RD 897/2009, que modifica el Reglamento general de recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el RD 1415/2004.

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/06/15/pdfs/BOE-A-2009-9900.pdf>

### BOE núm. 146, de 17 de Junio de 2009

Impuesto sobre Actividades Económicas. Resolución del Departamento de Recaudación de la AEAT, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del IAE del ejercicio 2009 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/06/17/pdfs/BOE-A-2009-10052.pdf>

### BOE núm. 151, de 23 de Junio de 2009

Procedimientos tributarios. Orden EHA/1658/2009, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la AEAT.

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/06/23/pdfs/BOE-A-2009-10326.pdf>

### BOE núm. 153, de 25 de Junio de 2009

Procedimientos tributarios. Gestión informatizada. Resolución de la Dirección General de la AEAT, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos en su identificación telemática ante las Entidades colaboradoras con ocasión de la tramitación de procedimientos tributarios y, en particular, para el pago de deudas por el sistema de cargo en cuenta o mediante la utilización de tarjetas de crédito o débito.

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/06/25/pdfs/BOE-A-2009-10480.pdf>

## Legislación BOC de interés

### BOC núm. 103, de 1 de Junio de 2009

DECRETO 67/2009, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, aprobado por el Decreto 22/1987, con objeto de regular la aplicación de las tarifas primera y segunda del citado tributo a las mezclas de gasolinas y gasoil que contengan biocarburantes. <http://www.gobcan.es/boc/2009/103/boc-2009-103-001.pdf>

ORDEN por la que se establece el procedimiento y requisitos para la aplicación del tipo reducido en el Arbitrio sobre las Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias en las importaciones y entregas de biodiésel, bioetanol y biometanol mezclados con determinados productos derivados del refinado del petróleo. <http://www.gobcan.es/boc/2009/103/boc-2009-103-002.pdf>

### BOC núm. 107, de 5 de Junio de 2009

Servicio Canario de Empleo.- Resolución por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas al programa de fomento de la movilidad laboral "Cheque-Transporte", correspondientes al año 2008. <http://www.gobcan.es/boc/2009/107/boc-2009-107-009.pdf>

**DIRECCIÓN DEL BOINA****Dirección del BOINA:**

Fernando Ramón Balmaseda ( Secretario )

Juan Luis Alayón García ( Vocal 1º )

Santiago Terrón Pérez ( Gerente )

**Maquetación:**

Santiago Terrón Pérez

Ione del Rosario Naranjo

**Edita:****ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS**

CL Olof Palme, 43-2º Izq. (Edificio Alondra)

35010-Las Palmas de Gran Canaria

Tlfno: 928 227 064 Fax: 928 222 153

<http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com>E-mail: [asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com](mailto:asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com)[gerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com](mailto:gerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com)

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores, en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.

**Hemeroteca:**[www.asesoresfiscalesdecanarias.com/publicaciones.php](http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com/publicaciones.php)*Hemeroteca***Editorial***Julio otra vez*

Legua julio, y con el, la temporada de vacaciones para los peques de la casa, todo lo contrario que para nosotros, ya que a pesar de pecar de reiterativos, volvemos a pasar por uno de los meses del año más estresante y de mayor actividad profesional en nuestros despachos, ya que tras la Campaña de Rentas, entramos en Sociedades, para afrontar después los Pagos a Cuenta, IGIC, Cuentas Anuales, etc.

La formación, básica en nuestra profesión, hace un merecido paréntesis hasta octubre, después de una última acción celebrada este mes de junio, mes poco habitual en la organización de eventos, pero que en esta ocasión la materia tratada nos ha obligado a incorporar en el plan de estudios.

En este número del **BOINA**, se estrena un nuevo colaborador de nuestra entrañable publicación, como es el reputado profesor y mejor persona, Don **Víctor Manuel Sánchez Blázquez**, *Profesor Titular Acreditado de Derecho financiero y tributario Universidad de Las Palmas de Gran Canaria*, a quien queremos agradecer su colaboración, haciéndola extensible al excelente plantel de colaboradores que, desinteresadamente, ceden sus artículos para su difusión en nuestro Boletín Digital. Mil gracias a todos por su contribución.

Vaya desde aquí, para el que nos lea, que no serán muchos en esta época del año, un cordial saludo y nuestros mejores ánimos para afrontar la intensa actividad del mes de julio, mes que estamos seguros, se sobrellevará mejor, con el premio posterior en forma de ansiadas vacaciones.

# BOINA

## Boletín Informativo de la Asociación